

021121

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2020 FEB 17 AM 10 08

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.- PROCESO No. 2.019-645.

PERTENENCIA de ORLANDO PARDO contra AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA.

FRANCO GUILLERMO NATES GAVILANES, mayor y vecino de esta ciudad, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor JUAN JOSE HERNANDEZ MARQUEZ, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 19.283.748 de Bogotá, cuyo poder adjunto a este escrito, de manera respetuosa presento ante su Despacho la **EXCEPCIÓN PREVIA de pleito pendiente entre las partes y sobre el mismo asunto**, contemplada en el numeral 8 del art. 100 del C. G. del P., excepción que sustento de la siguiente manera:

Mi representado JUAN JOSE HERNANDEZ MARQUEZ instauró demanda ejecutiva contra el aquí demandado AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, proceso que le correspondió al **Juzgado 70 Civil Municipal** de esta ciudad, con **radicado No. 2006-1398**. En dicho proceso se ordenó el embargo ejecutivo del inmueble objeto de esta controversia ubicado en la Carrera 4 No. 54 A 39 (Dirección Catastral), con **Matrícula Inmobiliaria No.50 C-106346**, según obra en la anotación 29 del Certificado de tradición reciente del referido inmueble que me permito anexar. En consecuencia el mencionado bien figura con el gravamen o medida cautelar de **embargo ejecutivo** con acción personal, amén de que en dicho proceso obra igualmente el secuestro efectuado por la Alcaldía Menor de Chapinero y en tales circunstancias se torna perentorio que el Despacho proceda a tener en cuenta estas circunstancias del inmueble a usucapir antes de seguir adelante con el proceso, habida cuenta que mi representado está a punto de convertirse en propietario del citado bien.

El mencionado Proceso pasó del Juzgado 70 Civil Municipal al **Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de sentencias**, cuyo Despacho ordenó el secuestro del inmueble objeto de esta demanda, **diligencia que se realizó el 23 de octubre de 2019**, la cual estuvo a cargo de la Alcaldía Menor de Chapinero y que se anexa al presente escrito.

15115

JESGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2020 FEB 17 AM 10 08

CONSEJO NACIONAL
DE LA ABOGACÍA

Este Proceso 2006-1398 que, como se dijo antes, cursa actualmente en el juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de sentencias, en el cual actúa como demandante mi representado JUAN JOSE HERNANDEZ MARQUEZ y como demandado el aquí demandado AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA se encuentra ad-portas del remate del inmueble que el demandante pretende usucapir.

El citado embargo se hizo efectivo en virtud de que mi representado JUAN JOSE HERNANDEZ MARQUEZ obtuvo sentencia favorable en primera y segunda instancia dentro del **Proceso No. 2011-222, Proceso de SIMULACION que cursó en el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad** con el fin de que se declare simulada la venta del inmueble litigioso que el demandado AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA le hizo a la Sociedad PROENZA S.A., **Sociedad en la cual el demandado siempre ha fungido como Gerente General**, venta realizada mediante Escritura 1021 del 19 de junio de 2009 suscrita ante la Notaría 10 de este Círculo, según obra en la anotación 25 del Certificado de tradición del citado inmueble.

Dicha venta que el demandado AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA le hizo a la Sociedad PROENZA S.A. fue declarada **ABSOLUTAMENTE SIMULADA** por el citado Juzgado 30 Civil del Circuito, y así quedó registrado en la correspondiente Oficina de Registro según se aprecia en la anotación 25 del Certificado de tradición del bien litigioso.

Así las cosas, la titularidad del citado bien retornó a nombre del demandado AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, quedando sin ninguna validez ni efectos legales la mencionada Escritura 1021 del 19 de junio de 2009, suscrita en la Notaría 10 con la cual el aquí demandado pretendía vender este inmueble litigiosos, y en tal virtud procedió el registro del **embargo ejecutivo** de dicho bien decretado por el Juzgado 70 Civil Municipal, en donde se venía adelantando el proceso Ejecutivo contra el demandado CHITIVA CHITIVA y que actualmente, como ya se dijo, cursa en el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. (Ver anotación 29 del Certificado de tradición).

El demandado AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, como se dijo antes, funge como Gerente General de la mencionada Sociedad PROENZA S.A. desde el 6 de septiembre de 2010, Sociedad que posteriormente le vendió el inmueble litigioso al aquí demandante mediante Escritura Pública 1022 del 16 de abril de 2011 suscrita en la Notaría 44 de este Círculo. (Ver anotación 27). Se anexa Certificado de existencia y representación legal **reciente** de dicha Sociedad PROENZA S.A.

En consecuencia la venta que PROENZA S.A. le hizo al aquí demandante ORLANDO PARDO mediante la mencionada Escritura Pública No. 1022 del 16 de abril de 2011, suscrita ante la Notaría 44 de este Círculo quedó igualmente sin validez ni efectos legales por orden del Juzgado 30 Civil del Circuito (Ver anotación 27).

Así las cosas, es evidente que en el presente asunto se configura la Excepción Previa de **pleito pendiente** normada en el numeral 8 del art. 100 del C. G. del P., que su Despacho se servirá darle el trámite que por ley le corresponde.

Veamos: Mi representado JUAN JOSE HERNANDEZ MARQUEZ tiene claros y evidentes derechos e intereses en el inmueble litigioso entre demandante y demandado y que la actora pretende usucapir, toda vez que mi representado desde el año 2006 viene adelantando una acción ejecutiva contra el demandado AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA, proceso, que se encuentra a punto de culminar con remate del mencionado bien en dicho Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y en tal virtud está llamado a hacer valer sus derechos en el presente asunto, toda vez que tiene unos derechos reconocidos y registrados por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a través del **embargo ejecutivo** que pesa sobre dicho inmueble y que en manera alguna se pueden pasar por alto dentro de la reclamación de pertenencia que hace la actora en este proceso, puesto que, como se sabe las excepciones previas son medios de defensa que el Despacho debe resolverlas antes de seguir adelante con el proceso.

Aunado a lo anterior, tenemos el hecho prístino y evidente que la declaratoria de nulidad absoluta sobre dicho bien ordenada en virtud de sentencia en firme por el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad dejó sin piso legal la venta que el demandado AQUILES HUMBERTO CHIITIVA CHITIVA le hiciera a la Sociedad PROENZA S.A., en la cual el demandado siempre ha fungido como Gerente General, mediante Escritura Pública No. 1021 del 19 de junio de 2009 suscrita en la Notaría 10 de este Círculo (Ver anotación 25).

Así las cosas, volvió entonces el demandado CHITIVA CHITIVA a adquirir el dominio de dicho bien (Ver anotación 27), habiendo sido ésta la oportunidad legal para mi representado pudiera registrar ante la oficina correspondiente el **embargo ejecutivo**, como en efecto lo hizo (Ver anotación 29).

En conclusión la presente controversia que atañe al demandante y demandante en el presente proceso, vincula y atañe igualmente a mi representado, puesto que en manera alguna podrían quedar por fuera los derechos que el señor HERNANDEZ MARQUEZ viene haciendo valer sobre el citado inmueble en

el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. **configurándose plenamente la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre le mismo asunto.**

Ahora bien, en este estado de cosas, el Despacho se servirá primero darle trámite a esta excepción previa de **pleito pendiente**, puesto que, como ya se ha dicho, tanto las partes en el presente proceso, como mi representado se encuentran ligadas por vínculos ya sea jurídicos, ya sea pecuniarios que su señoría en su sabiduría entrará a dirimir en el correspondiente orden que señala nuestra ley procesal, respecto a los derechos e intereses que sobre el mencionado inmueble tiene mi representado y los intereses y derechos que la actora pretende hacer valer en este proceso.

En suma, el demandante pretende usucapir un bien inmueble que está a punto de ser rematado por la deuda que el demandado CHITIVA CHITIVA tiene con el excepcionante HERNANDEZ MARQUEZ y que se ha negado a pagar, y en tal virtud mi representado presenta esta excepción previa con el fin de que sean resueltas primeramente sus pretensiones que el mencionado Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias está a punto de hacerle valer decretando el remate del bien que la actora pretende usucapir.

Lo anterior significa que su señoría se servirá atender la solicitud que se impetra con este escrito para que se surta el trámite que por ley corresponde a la excepción previa de **pleito pendiente** que aquí se plantea.

PRUEBAS PEDIDAS POR EL EXCEPCIONANTE

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Le solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora a efecto de que comparezca el demandante **ORLANDO PARDO** a absolver Interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda y de la excepción que interpongo.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Le solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora a efecto de que comparezca el demandado **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA** a absolver Interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda y de la excepción que interpongo.

2.- DOCUMENTALES.- Me permito allegar las siguientes documentales:

21.

1.- Certificado de tradición **reciente** del inmueble a usucapir expedido por la oficina de Registro de esta ciudad.

2.- Certificado de existencia y representación legal **reciente** de la Sociedad PROENZA S.A. en la cual el demandado siempre ha fungido como Gerente General.

3.- Copia de la diligencia de secuestro del inmueble a usucapir practicada por la Alcaldía Menor de Chapinero el 23 de octubre de 2019.

3.- OFICIOS.- Le solicito al Despacho se sirva librar oficios a las siguientes Entidades:

1.- Al Juzgado 7° Civil Mpal. de Ejecución de Sentencia Judiciales de esta ciudad, a efecto de solicitar una Certificación del estado actual del Proceso Ejecutivo No. 2006-1398, siendo demandante JUAN JOSE HERNANDEZ MARQUEZ y siendo demandado AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA.

ANEXOS

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- 2.- Poder conferido por el excepcionante para actuar.

NOTIFICACIONES

- 1.- Las partes en las direcciones obrantes en el Proceso.
- 2.- El excepcionante JUAN JOSE HERNANDEZ MARQUEZ en la carrera 13 No. 64-13, Piso 2° de esta ciudad.
- 3.- El suscrito apoderado en la Calle 17 No. 9-21 Oficina 303 de esta ciudad. Correo: franatega@hotmail.com Celular: 310 803 52 31, o en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente,



FRANCO GUILLERMO NATES GAVILANES
C.C. 12.955.76
T.P. 45424 C.S. de la J.

021121

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2020 FEB 17 AM 10 08

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

CONSTANCIA DE TRASLADO

13 de Octubre de 2020 se fija en lista el anterior traslado de **EXCEPCIONES PREVIAS ART 101 DEL C.G.P.** presentadas en tiempo. Queda en traslado a la contraparte por el término de **3 días**, inicia el **14 de Octubre de 2020** y vence el **16 de Octubre de 2020**.

**MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ



DILIGENCIADO EN PRESENCIA PERSONAL
CON FIRMA Y SELLO DE FIRMA

El anterior traslado se otorgó personalmente por
Dr.(es) Franco Guillermo Nolas

Gaitanes

C.C. No. 12.955.762

T.P. No. 45424 del C.S. de la J

Ante el suscrito Secretario, hoy 17 FEB 2020

Quedando autenticada en

El Comprocediente,



[Handwritten signature]

Secretario